CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con fecha 11 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera y Dagoberto Limones López, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, presentaron a esta H. LXV Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE DURANGO,** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez; Jorge Alejandro Salum del Palacio; Marcial Saúl García Abraham; Francisco Acosta Llanes, y Raúl Antonio Meraz Ramírez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los promoventes sustentan su iniciativa señalando que:

Al ser la globalización un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, el cual que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global, ha venido dar a todas las sociedades modernas, nuevas pautas de desarrollo interno de las mismas, las sociedad en su conjunto, no es ni debe ser la misma, Durango debe denotar una nueva etapa productiva tanto para el Estado como para el País.

La economía por la integración de las economías locales a una economía de mercado mundial a cobrado mayor importancia el rol de las empresas multinacionales, los ordenamientos jurídicos también deben ser adecuados o creados para estar acordes con la

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

realidad, es por ello que independientemente sobre la valoración positiva o negativa de este fenómeno, es necesario que como legisladores, planteemos soluciones al respecto.

En este sentido, es que debemos replantear el sentido y la orientación de nuestros esfuerzos, y cuidar nuestro futuro, es por ello que al ser los jóvenes la fuerza potencia para el desarrollo de nuestro Estado, integrar los programas de educación, con el tema de la creación de empresas, el auto empleo, los problemas y las necesidades que presenta la región, como primer paso para lograr una nueva mentalidad de futuros o presentes empresarios emprendedores, que innoven en la búsqueda y sobre todo en la concreción de ideas, benéficas para la sociedad.

SEGUNDO.- Los jóvenes de Durango constituyen una parte del activo más valioso con el que cuenta el Estado para emprender las acciones de su desarrollo.

La dinámica diaria de nuestro Estado exige la generación de condiciones para que cada miembro de la sociedad se exprese y emprenda sus proyectos individuales y colectivos en condiciones de equidad y viabilidad.

TERCERO. Ahora bien, resulta innegable que el modelo de empleo en nuestro País y Estado paulatinamente se han ido transformando, es decir, de contar con un gobierno predominantemente empleador, ha cambiado a un modelo de estímulo y gestión a nuevas y vigorosas fuerzas productivas, que en el marco de nuestras leyes y alineadas a las líneas del desarrollo general del Estado, se sumen desde su independencia, su autonomía y su iniciativa sustantiva y financiera a la configuración de los escenarios del desarrollo futuro del Durango del siglo XXI, que estas nuevas fuerzas productivas se

distinguen por su juventud, su entusiasmo y su talento, por su capacidad de innovación.

Estas fuerzas y la energía social y financiera que las anima se encuentran con frecuencia con obstáculos del más diverso origen, prevaleciendo los de orden burocrático, los de desconocimiento e impericia por parte de quienes administran la aplicación de los mismos o a la inexperiencia y desconocimiento de quien emprende así como a la aplicación de encuadres normativos de necesaria renovación.

Que la superación de obstáculos como los señalados necesita ser consecuencia de la instauración de legislación y políticas públicas adecuadas y no de intervenciones temporales e improvisadas y que las dichas normas y políticas deben tener un carácter eficaz, integral y previsor.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 451

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO JUVENIL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía del Estado de Durango.

Artículo 2.- Le presente Ley tendrá como finalidades:

I. Impulsar el desarrollo económico del Estado, mediante el estímulo y fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad;

II.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

III.- Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través

del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal; y

IV. Promover y fomentar la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I**. Empresario:** Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se

derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

II. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

III. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

IV. Joven Emprendedor: Aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

V. Joven Empresario: Es toda aquella persona de los dieciocho hasta los treinta años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VI. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, el cual debe ser avalado por la incubadora de empresas. Este plan de negocios puede ser elaborado

directamente por el emprendedor, o la incubadora de empresas, o un despacho consultor externo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y

VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. La Secretaría de Educación; y

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de Durango a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, Fortalecimiento e Incentivo a los Jóvenes Emprendedores del Estado de Durango;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas con:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y

III. Las demás que se contemplen en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:

II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos

V. Creación de empleos para jóvenes; y

VI. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaria de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Duranguense de la Juventud y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en los jóvenes.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (15) quince días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA